

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01779/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por **LA RECURRENTE** [REDACTED] en contra de **EL SUJETO OBLIGADO** Secretaría de Transporte, por considerar que la información solicitada no fue proporcionada en los términos solicitados.

## RESULTANDO

I. En fecha tres de septiembre de dos mil catorce, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, una solicitud de acceso a información pública, registrada con el número 00109/SETRANS/IP/2014, mediante la cual solicitó:

*"Padrón Estatal de Transporte Público del Estado de México actualizado a 2013 o hasta esta fecha. Este padrón debe estar desagregado por tipo de vehículo, año modelo o en sus caso año de registro, municipio y tipo de combustible."(sic)*

LA RECURRENTE no señaló algún otro detalle que facilite la búsqueda de la información solicitada.

Señaló Modalidad de entrega: A través del EL SAIMEX

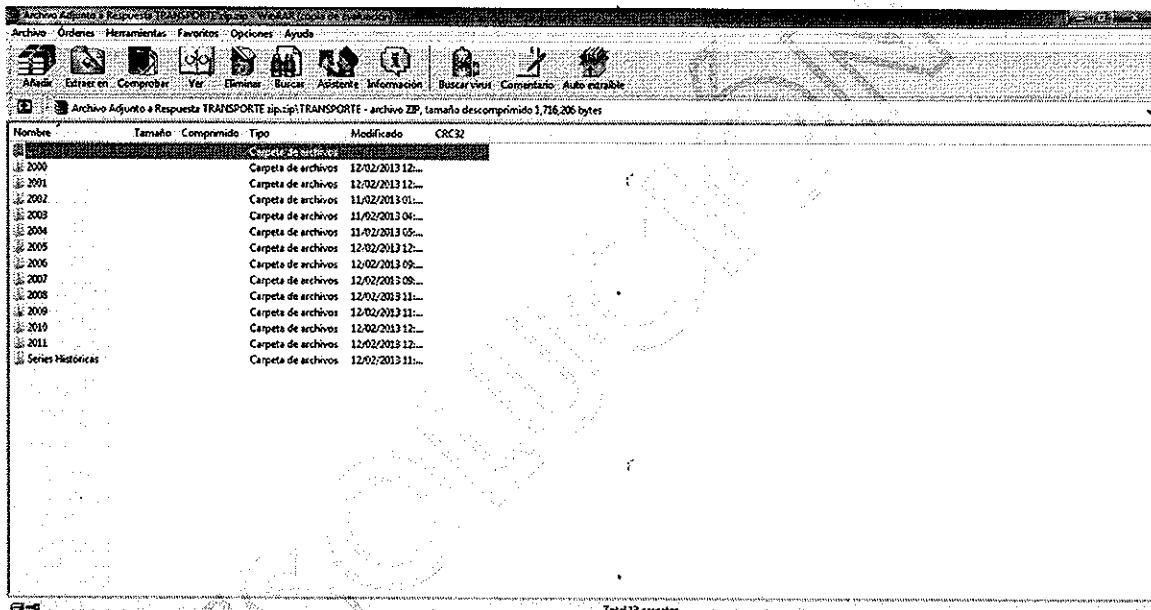
II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce EL SUJETO OBLIGADO a través del Ingeniero Santiago Zepeda González, Responsable de la Unidad de Información dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

*"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y en atención a su solicitud registrada con número de folio 00109/SETRANS/IP/2014 en la que pide información sobre, Padrón Estatal de Transporte Público del Estado de México actualizado a 2013 o hasta esta fecha. Este padrón debe estar desagregado por tipo de vehículo, año modelo o en su caso año de registro, municipio y tipo de combustible., Sobre el particular me permite remitir contestación del área responsable de la información que a la letra dice: remito información del Servidor Público Habilitado, al respecto se informa a usted que la información solicitada y con la que se cuenta hasta este momento, se encuentra publicada en la siguiente dirección electrónica. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.  
[http://portal2.edomex.gob.mx/igeceim/productos\\_y\\_servicios/productos\\_estadisticos/index.htm](http://portal2.edomex.gob.mx/igeceim/productos_y_servicios/productos_estadisticos/index.htm) en el apartado: Secretaría de Transporte así mismo se adjuntan los archivos que se desprenden de este enlace para pronta referencia. Sin otro particular quedo a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda al respecto."(sic)*

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

A su respuesta adjuntó el archivo electrónico comprimido “TRANSPORTE. Zip”, el cual contiene trece carpetas de archivos denominadas “2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2008, 2009, 2010, 2011 y Series Históricas.”, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Carpetas de las cuales se inserta a la presente resolución la primer hoja, cuyas imágenes ilustran lo siguiente:

Carpeta "2000" Transporte público de pasajeros por municipio y delegación regional diciembre 2000. Parque vehicular en operación, con cinco hojas:

Transporte público de pasajeros por municipio  
y delegación regional diciembre 2000  
Parque vehicular en operación

Delegación Toluca

Municipio	Combis	Microbus	Autobus	Automóvil	Otros	Total
Aimoya de Juárez	0	7	0	428	0	435
Aimoya del Río	0	0	0	45	0	45
Cañada	0	0	0	33	0	33
Capulhuac	0	0	0	104	0	104
Chapultepec	0	0	0	12	0	12
Jiquipilco	0	37	15	323	0	375
Lerma	0	0	0	442	0	442
Metepco	10	8	13	1 077	1	1 107
Mezquitalingo	0	0	0	29	0	29
Ocoyoacac	0	1	0	358	0	359
Otzolotepec	1	0	2	117	0	120
San Antonio la Isla	0	0	0	8	0	8
San Ángel Atenco	2	3	5	251	0	271
Santa Cruz Atzapan	0	0	0	34	0	34
Santa María Rayón	0	0	0	8	0	8
Santiago Tianguistenco	1	10	1	286	0	278
Temaya	0	2	21	199	0	222
Tenango del Valle	1	31	6	199	0	238
Texcaltitlán	0	0	0	8	0	8
Toluca	6	1 068	2 102	5 923	1	9 940
Jalatlaco	1	1	0	9	0	11
Xonacatlán	0	0	0	92	0	92
Zinacantepec	3	1	45	349	0	389
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>1 107</b>	<b>2 210</b>	<b>10 312</b>	<b>2</b>	<b>13 656</b>

Delegación Atlacomulco

Municipio	Combis	Microbus	Autobus	Automóvil	Otros	Total
Acambay	2	1	0	234	0	237
Acuña	8	3	2	120	3	136
Atlacomulco	0	27	107	773	0	907

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Carpeta "2001", Concesiones para vehículos de transporte por tipo de servicio según municipio 2001, con ocho hojas:

Clave	Municipio	Taxis			Empresas y Asociaciones de		
		Total	Taxis	Radio Taxi	Total	De carga	De pasajeros
	<b>TOTAL ESTATAL</b>	<b>26 426</b>	<b>25 444</b>	<b>982</b>	<b>49 375</b>	<b>934</b>	<b>47 700</b>
001	ACAMBAY	235	235	2	1	0	0
002	ACOLMAN	32	32	23	0	0	23
003	ACULCO	107	107	30	0	0	30
004	ALMENDRO DE ALQUISIRAS	38	38	18	0	0	0
005	ALMENDRO DE JUAREZ	470	470	8	1	0	7
006	ALMENDRO DEL RIO	42	38	6	0	0	0
007	AMANALCO	95	95	0	0	0	0
008	AMATEPEC	12	12	61	0	0	0
009	AMECAMECA	84	84	158	4	0	154
010	APAXCO	35	35	88	42	0	44
011	ATENCO	21	21	0	0	0	0
012	ATIZAPAN	34	34	0	0	0	0
013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	588	588	588	17	0	492
014	ATLACOMULCO	776	776	167	33	0	154
015	ATLAUTLA	47	47	31	0	0	31
016	AXAPUSCO	28	28	0	0	0	0
017	AYAPANGO	14	14	58	1	0	55
018	CALIMAYA	32	32	0	0	0	0
019	CAPULHUAC	104	92	12	0	0	0
020	COACALCO DE BERROZABAL	190	180	10	624	5	619
021	COATEPEC HARIÑAS	118	118	23	0	0	0
022	COCOTITLÁN	8	8	17	0	0	17
023	COYOTEPEC	19	19	300	0	0	300
024	CUAUTITLÁN	131	131	269	10	0	277
025	CUAUTITLÁN (ZCALLI)	571	646	325	1 187	50	1 032
026	CHALCO	248	211	35	3 883	2	3 859
027	CHAPALA DE MOTA	20	20	0	0	0	0
028	CHAPULTEPEC	11	11	0	0	0	0
029	CHIAUTLA	11	11	0	0	0	0

Carpeta "2002", Infraestructura del transporte por tipo de servicio según municipio 2002, con tres hojas:

Infraestructura del transporte por tipo de servicio según municipio 2002							Claudio 5.2.17
Clave	Municipio	Bases de datos			Empresas de Servicio público		
		Total	Taxis	Radio Taxi	Total	De carga	De pasajeros
	<b>TOTAL EN TOTAL</b>	<b>3 061</b>	<b>6 061</b>	<b>0</b>	<b>171</b>	<b>1</b>	<b>170</b>
001	ACASAYAH	43	45	0	0	0	0
002	ACULUAN	15	0	0	0	0	0
003	ACULCO	26	23	0	1	0	1
004	ALMENDRO DE ALQUERIAS	16	17	0	0	0	0
005	ALMENDRO DE JUAREZ	100	100	0	0	0	0
006	ALMENDRO DEL RIO	0	0	0	0	0	0
007	AMALVACO	23	23	0	1	0	1
008	AMATLERO	4	4	0	1	0	1
009	AMBIARICA	14	14	0	0	0	0
010	AMAXCO	6	6	0	1	0	1
011	ATENCO	6	6	0	0	0	0
012	ATIZAPAN	7	7	0	0	0	0
013	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	42	43	0	1	0	1
014	ATLAHUALULCO	43	43	0	1	0	1
015	ATLUATLA	2	2	0	0	0	0
016	ATLUZOC	7	7	0	1	0	1
017	AVAFANCO	3	3	0	0	0	0
018	CALMAYA	12	12	0	0	0	0
019	CAPUCHINO	14	14	0	1	0	1
020	COACALCO DE BERROZABAL	13	13	0	1	0	1
021	COATEPEC HUARNAS	26	26	0	0	0	0
022	COCOTITLAN	3	3	0	0	0	0
023	COYOACAN	2	2	0	0	0	0
024	CUAUHTITLAN	28	28	0	2	0	2
025	CUAUHTITLAN IZCALLI	25	25	0	0	0	0
026	CHALCO	24	23	0	5	0	5
027	CHAPAO DE MOTA	6	6	0	0	0	0
028	CHAPALTEPEC	21	21	0	0	0	0
029	CHIAUTLA	4	4	0	0	0	0
030	CHICAGO JAPAN	2	2	0	0	0	0
031	CHICONCUACO	3	3	0	0	0	0
032	CHIMAHUACAN	20	20	0	0	0	0
033	DONANTO GUERRA	23	23	0	2	0	2
034	ECATEPEC DE MORELOS	44	49	0	0	1	0
035	ECATEZINGO	2	2	0	0	0	0
036	EL ORO	36	36	0	0	0	0
037	HUEHUETOCO	4	4	0	1	0	1
038	HUEYAPAN	3	3	0	0	0	0
039	HUEYOCILUCAN	22	21	0	1	0	1
040	ISIDRO Fabela	2	2	0	0	0	0

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
 Recurrente:  
 Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Carpeta "2003", Padrón vehicular del servicio público por modalidad y municipio 2003, con seis hojas:

Estado de México Padrón vehicular del servicio público por modalidad y municipio 2003												
No.	Municipio	Total	Total automov.	Alquiler	Radio Taxi	Total carga	Servicio Mixto	Ruta \$ja	Autobuses	Escolar	Carga	
TOTAL ESTADO DE MÉXICO		65 822	25 229	24 523	906	46 523	419	24 003	15 612	139	179	
1	Acapulco	229	227	227	2	1	1	1	1	1	1	
2	Acolman	32	28	28	4	1	1	3	1	1	1	
3	Alcoyacán	135	106	106	30	22	22	28	1	1	1	
4	Almoloya de Alquisiras	60	53	38	22	1	1	1	1	1	1	
5	Almoloya de Juárez	459	438	438	1	1	1	1	1	1	1	
6	Almoloya del Río	19	18	33	7	6	6	1	1	1	1	
7	Amecameca	115	99	99	16	16	16	16	16	16	16	
8	Amecameca	56	12	12	32	33	33	33	33	33	33	
9	Amecameca	284	84	84	200	167	167	31	1	1	1	
10	Apaxco	76	32	32	46	11	11	35	35	35	35	
11	Atenco	20	20	20	6	6	6	6	6	6	6	
12	Atizapán	13	13	13	0	0	0	0	0	0	0	
13	Atizapán de Zaragoza	1263	578	578	650	336	336	310	34	10	10	
14	Atotonilco	91	1	1	50	50	50	28	28	1	1	
15	Atultepec	55	38	38	17	17	17	17	17	17	17	
16	Azcapotzalco	23	21	21	2	2	2	2	2	2	2	
17	Azcapotzalco	58	14	14	44	44	44	44	44	44	44	
18	Cajeme	32	58	58	2	2	2	1	1	1	1	
19	Cuautitlán	100	106	85	12	6	6	6	6	6	6	
20	Cuautitlán de Berriozábal	705	78	78	627	619	619	6	6	6	6	
21	Cuautitlán Ixtla	131	103	103	22	22	22	22	22	22	22	
22	Cuernavaca	37	5	5	28	28	28	28	28	28	28	
23	Cuernavaca	302	15	15	207	65	65	221	221	221	221	
24	Cuernavaca	612	144	136	6	6	6	658	658	1	5	
25	Cuernavaca	3027	261	235	46	2746	2365	361	361	361	361	
26	Cuernavaca de Morelos	22	22	22	0	0	0	0	0	0	0	
27	Cuernavaca	7	7	7	0	0	0	0	0	0	0	
28	Cuernavaca	11	11	11	0	0	0	0	0	0	0	
29	Cuernavaca	30	8	8	22	22	22	22	22	22	22	
30	Cuernavaca	53	44	44	6	6	6	6	6	6	6	
31	Cuernavaca	127	25	23	1454	903	903	539	539	539	539	
32	Cuernavaca	96	85	85	11	9	9	2	2	2	2	
33	Cuernavaca	4397	371	371	4026	1	2004	2018	3	3	3	
34	Cuernavaca	10	4	4	6	6	6	1	1	1	1	
35	El Oro	216	215	215	1	1	1	1	1	1	1	
36	Huixtla	119	81	81	58	58	58	27	11	11	11	
37	Ixtapan de la Sal	28	16	16	12	12	12	12	12	12	12	
38	Ixtapan de la Sal	1042	492	492	506	504	504	48	48	48	48	
39	Ixtapan de la Sal	3	3	3	0	0	0	0	0	0	0	
40	Ixtapan de la Sal	1032	152	79	53	509	880	15	2	1	1	
41	Ixtapan de la Sal	169	124	124	5	5	5	2	2	1	1	
42	Jesús del Oro	11	9	9	2	2	2	2	2	2	2	
43	Jesús del Oro	921	860	860	121	121	121	118	118	118	118	
44	Jesús del Oro	114	114	114	0	0	0	0	0	0	0	
45	Jesús del Oro	83	9	9	74	73	73	1	1	1	1	

Carpeta "2004", archivo Padrón vehicular del servicio público por modalidad y municipio 2004, con ocho hojas:

Estado de México Padrón vehicular del servicio público por modalidad y municipio 2004							
No.	Municipio	Alquiler	Autobuses	Servicio Mixto	Radio Taxi	Ruta fija	Escolar
1	ACAMBAY	268	0	0	0	0	1
2	ACOLMAN	31	21	0	0	2	0
3	ACULCO	106	29	0	0	0	1
4	ALMENDRAL DE ALQUISIRAS	37	0	16	0	0	2
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	595	5	0	5	0	0
6	ALMOLOYA DEL RIO	39	0	0	7	0	0
7	AMANALCO	113	1	0	0	0	0
8	AMATEPEC	12	0	63	0	0	0
9	AMECAMECA	89	30	0	0	175	1
10	APAXCO	32	35	0	0	11	0
11	ATENCO	20	0	0	0	0	0
12	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	769	195	0	0	370	35
13	ATLACOMULCO	787	135	0	0	0	0
14	ATLAUTLA	44	0	0	0	23	0
15	AXAPUSCO	23	0	0	0	0	0
16	AYAPANGO	14	0	0	0	40	0
17	CALMAYA	31	0	0	1	0	0
18	CAPULHUAC	108	0	0	28	0	0
19	CHALCO	242	411	0	43	3.337	2
20	CHIAPA DE MOTA	22	0	0	0	0	0
21	CHAPULTEPEC	10	0	0	0	0	0
22	CHIAUTLA	11	0	0	0	0	0
23	CHICLOAÑAN	5	0	0	0	5	0
24	CHIMALHUACAN	30	313	0	0	252	0
25	CHINCONCUAC	44	0	0	0	0	0
26	COACALCO DE BERROZABAL	157	2,	0	4	557	0
27	COATEPEC HARINAS	127	0	24	0	0	0
28	COCOTITLAN	5	0	0	0	12	0
29	COYOTEPEC	21	222	0	0	65	0
30	CUAUTITLAN	235	306	0	3	6	2
31	CUAUTITLAN IZCALLI	698	703	0	339	422	24
32	DONATO GUERRA	66	2	5	0	0	0

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Carpeta "2005", Padrón vehicular del servicio público 2005, con seis hojas:

Padrón vehicular de servicios públicos  
2005

No.	Municipio	Automóvil de alquiler	Autobús colectivo en ruta fija	Servicio general	Servicio de grúas	Transporte escolar	Automóvil de alquiler de sitio	Automóvil de alquiler ó radio	Taxis sin base	Radio taxi	Servicio metro	Servicio de turismo	Total general	
	Total	17 258	9 668	25 494	82	223	141	24 016	1895	3 679	815	121	32	83 624
1	ACAMBAY	23					1							24
2	ACOLMAN	32	21	2				173		2				230
3	ACULCO	108	29				1	43		3				104
4	ALMOLAYADE ALQUISIRAS	38					1	14					17	71
5	ALMOLAYADE JUAREZ	785	8		1			1						785
6	ALMOLAYADE DEL RIO	51												53
7	AMANALCO	155												155
8	AMATEPEC	12								11			65	106
9	AMECAMECA	89	30	175	1		1	66	1					363
10	APAXCO	34	35	11				10	1					91
11	ATENCO	21						52	1	2				76
12	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	1000	194	374	11	41	41	268	2	5				1003
13	ATLACOMULCO	772	136		3	11		5		3	1			931
14	ATLAUTLA	46		23				18	8					35
15	AXAPUSCO	23						55		2				80
16	AYAPANGO	14		40				6	3					33
17	CALIMAYA	37						6						43
18	CAPULHUAC	129						12	2	1	26			172
19	CHALCO	251	49	3 237		13	2	1090	6	11	44			5 073
20	CHAPA DE MOTA	22						32						54
21	CHAPULTEPEC	10						5						15
22	CHAPULTEPEC	11						57	2					70
23	CHICOLAPAN	3		22				36	9	2				132
24	CHICONCUAC	44						36						80
25	CHIMALHUACAN	33	306	933	2			857	80	83				244
26	COACALCO	160		556				1490	5	124	5			2 340
27	COATEPEC HUARINAS	160						27	1	1			24	333
28	COCOTLAH	6		16				63						35
29	COYOTEPEC	21	222	65				52	12					372
30	CUAUHTLA	327	683	67	7	42	2	183		4	6			1521

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
 Recurrente:  
 Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Carpeta "2006", Infraestructura del transporte por tipo de servicio según municipio 2006, con seis hojas:

Infraestructura del transporte por tipo de servicio según municipio 2006							Cuadro 3.2.17
No.	Municipio	Terminal de Autobuses	Bases de Taxis			Empresas de servicio público	Estaciones de Ferrocarril
			Total	Taxis	Radio taxi		
<b>ESTADO DE MÉXICO</b>							
001	ACAMBAY	0	5	5	0	0	0
002	ACOLMAN	0	24	24	0	0	0
003	ACULCO	0	5	5	0	1	0
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0	1	1	0	1	0
005	ALMOLOYA DE JUÁREZ	0	1	1	0	4	0
006	ALMOLOYA DEL RÍO	0	5	5	0	0	0
007	AMANALCO	0	1	1	0	2	0
008	AMATEPEC	1	4	4	0	5	0
009	AMECAMECA	0	23	8	17	33	0
010	APAXCO	2	2	2	0	2	0
011	ATENCO	0	1	1	0	0	0
012	ATIZAPÁN	0	2	2	0	0	0
013	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	0	103	103	0	2	0
014	ATLACOMULCO	1	40	40	0	4	1
015	ATLAUTLA	0	8	8	0	2	0
016	AXAPLUSCO	0	8	8	0	0	0
017	AYAPANGO	0	3	3	0	4	0
018	CALIMAYA	0	0	0	0	1	0
019	CAPULHUAC	0	13	13	0	0	0
020	COACALCO DE BERROZÁBAL	0	58	52	1	8	1
021	COATEPEC HARINAS	1	3	3	0	3	0
022	COCOTITLÁN	0	0	0	0	0	0
023	COYOTEPEC	0	10	10	0	0	1
024	CUAUTITLÁN	0	41	41	0	2	1
025	CUAUTITLÁN IZCALLI	0	204	164	50	5	0
026	CHALCO	0	173	161	14	94	0
027	CHAPÁ DE MOTA	0	2	2	0	0	0
028	CHAPULTEPEC	0	0	0	0	0	0
029	CHIAUTLA	0	1	1	0	0	0
030	CHICOLÁPAN	0	0	0	0	0	0
031	CHICONCUAC	0	1	1	0	0	0
032	CHIMALHUACÁN	0	1	1	0	7	0
033	DONATO GUERRA	0	6	6	0	3	1
034	ECATEPEC DE MORELOS	2	573	574	1	39	0
035	ECATZINGO	0	0	0	0	0	0
036	EL CRO	0	3	3	0	0	3
037	HUEHUETOCO	0	15	15	0	2	0

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
 Recurrente:  
 Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Carpeta "2007", Vehículos registrados de servicio público 2007, con cuatro hojas:

Vehículos registrados de servicio público 2007					
Concepto	Públicos	Automóvil	Camión o camioneta 1/	Motocicleta de alquiler	Otros
Total	105 429	66 365	38 532	0	592
ACAMBAY	303	302	0	0	1
ACOLMAN	188	173	23	0	0
ACULCO	182	152	29	0	1
ALMOLOYA DE ALOQUISIRAS	88	55	16	0	17
ALMOLOYA DE JUÁREZ	948	937	9	0	0
ALMOLOYA DEL RÍO	78	78	0	0	0
AMANALCO	188	157	1	0	0
AMATEPEC	163	37	63	0	63
AMECAMECA	324	148	175	0	1
APAXCO	77	43	34	0	0
ATENCO	70	70	0	0	0
ATIZAPÁN	42	42	0	0	0
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	1 787	1 287	458	0	42
ATLACOMULCO	921	790	131	0	0
ATLAUTLA	82	71	21	0	0
AXAPUSCO	78	78	0	0	0
AYAPANGO	62	21	31	0	0
CALIMAYA	43	43	0	0	0
CAPULHUAC	217	217	0	0	0
COACALCO DE BERROZOÁBAL	1 652	1 327	325	0	0
COATEPEC HARINAS	228	178	24	0	24
COCOTITLÁN	77	62	15	0	0
COYOTEPEC	315	78	237	0	0
CUAUTITLÁN	1 433	484	947	0	2
CUAUTITLÁN IZCALLI	3 981	2 933	1 523	0	65
CHALCO	4 621	1 284	3 988	0	1
CHAPALA DE MOTA	49	49	0	0	0
CHAPULTEPEC	20	20	0	0	0
CHIAUTLA	88	68	0	0	0
CHICOLAOAHAN	90	68	22	0	0
CHICONCUAC	79	79	0	0	0
CHIMALHUACÁN	1 755	840	915	0	0

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Carpeta "2008", Taxis y empresas del servicio público por municipio 2008, con ocho hojas:

No.	Municipio	Taxis			Totales
		Totales	Taxis	Radio Taxis	
1	ACAMBAY	302	302	0	0
2	ACOLMAN	175	175	0	23
3	ACULCO	152	152	0	23
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	56	56	0	18
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	937	937	0	9
6	ALMOLOYA DEL RIO	76	66	10	0
7	AMANALCO	167	167	0	1
8	AMATEPEC	37	37	0	63
9	AMECAMECA	148	148	0	175
10	APAXCO	43	43	0	34
11	ATENCO	70	70	0	0
12	ATIZAPAN	22	22	0	0
13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	1 267	1 267	0	458
14	ATLACOMULCO	790	790	0	131
15	ATLAUTLA	71	71	0	21
16	AXAPUSCO	78	78	0	0
17	AYAPANGO	21	21	0	31
18	CALIMAYA	43	43	0	0
19	CAPULHUAC	217	189	28	0
25	CHALCO	1 254	1 220	44	3 388
26	CHAPA DE MOTA	49	49	0	0
27	CHAPULTEPEC	20	20	0	0
28	CHIAUTLA	68	68	0	0
29	CHICOLOAPAN	68	68	0	22
30	CHICONCUAC	79	79	0	0
31	CHIMALHUACAN	840	840	0	915
32	COACALCO	67	67	0	5
20	COACALCO DE BERRIOSBAL	1 260	1 253	4	320
21	COATEPEC HARINAS	178	178	0	24
22	COCOTITLAN	62	62	0	15
23	COYOTEPEC	78	78	0	237
24	CUAUTITLAN	484	478	6	947
121	CUAUTITLAN IZCALLI	2 293	2 008	387	1 523

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Carpeta "2009", Vehículos de motor registrados en circulación por municipio según tipo de servicio 2009, con ocho hojas:

Municipio	Sedan	Combi/Vagoneta	Microbus	Autobus
ACAMBAY	330	0	0	0
ACOLMAN	31	20	3	0
ACULCO	111	6	23	0
ALMENDRALA ALQUISIRAS	41	0	0	0
ALMENDRALA DE JUAREZ	1689	0	7	1
ALMENDRAL DEL RIO	91	0	0	0
AMANALCO	191	5	0	1
AMATEPEC	12	0	0	0
AMECAMECA	89	172	9	24
APAXCO	24	45	0	0
ATENCO	21	0	0	0
ATIZAPAN	39	0	0	0
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	1528	355	689	358
ATLAZOMULCO	968	0	89	524
ATLAUTLA	46	23	0	0
AXAPUSCO	25	0	0	0
AYAPANGO	14	33	2	0
CALIMAYA	40	0	0	0
CAPULHUAC	222	0	0	0
CHALCO	528	4 521	543	427
CHAPA DE MOTA	25	0	0	0
CHAPULTEPEC	20	0	0	0
CHIAUTLA	11	0	0	0
CHICOLAPAN	3	25	1	0
CHICONCUAC	44	0	0	0
CHIMALHUACAN	33	738	423	214
COACALCO DE BERROZAGBAL	528	712	88	0
COATEPEC HARIÑAS	198	0	0	0
COCOTITLAN	6	16	0	0
COYOTEPEC	21	184	22	87
CUAUTITLAN	846	255	453	612
CUAUTITLAN IZOCALLI	1656	1 025	1 101	754
DONATO GUERRA	128	0	2	0
ECATEPEC DE MORELOS	954	7 689	2 645	1 025
ECATZINGO	4	8	1	1
EL ORO	240	0	0	0

Carpeta "2010", Vehículos de motor registrados en circulación por municipio según tipo de servicio 2010, con ocho hojas:

Municipio	Sedán	Combivagones	Microbus	Autobus	Otras unidades
ACAXIQUAY	372	0	0	1	0
ACOLMAN	31	2	21	0	0
ACUJCO	134	0	29	1	0
ALMOLoya DE ALQUISIRAS	41	0	0	1	17
ALMOLoya DE JUAREZ	1930	0	8	0	0
AMALCO DEL RÍO	97	0	0	0	0
AMANALCO	211	0	6	0	0
AMATEPEC	12	0	0	0	0
AMECALEMCA	69	175	32	1	0
APAXCO	34	11	54	0	0
ATENCO	21	0	0	0	0
ATIZAPAN	32	0	0	0	0
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	1353	1 047	362	72	21
ATLACOMULCO	1073	0	653	0	0
ATLAUTLA	47	23	0	0	0
AXAPUSCO	26	0	0	0	0
AYAPANGO	14	40	0	0	0
CALIMAYA	19	0	0	0	0
CAPULTIAC	243	0	0	0	0
CHALCO	683	4 701	970	2	20
CHAPALA DE MOTA	26	0	0	0	0
CHAPULTEPEC	23	0	0	0	0
CHAUTLA	11	0	0	0	0
CHICOLAPAN	11	0	0	0	0
CHICO NOVAC	3	148	0	0	0
CHIMANKUACAN	44	0	0	0	0
COACALCO DE BERROZABAL	37	1 195	292	0	0
COATEPEC HARNAS	614	713	88	0	0
COCOTITLAN	187	0	0	0	0
COYOTEPEC	6	31	0	0	0
CUAUTITLÁN	21	65	225	0	0
CUAUTITLÁN (ZCALLI)	583	276	1 065	2	21
DONATO GUERRA	1356	1 057	1 655	65	27
ECATEPEC DE MORELOS	149	0	2	0	4
ECATZINGO	1070	7 849	3 673	0	24
EL ORO	250	0	1	0	0
HUEHUETOCO	146	26	7	0	0
HUEYOPXTLA	17	1	31	0	0
HUtzQUILUCAN	1503	584	433	1	52
ISIDRO FABELA	3	0	0	0	0
XTAPALUCA	276	1 384	41	0	9

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Carpeta "2011", Concesiones para vehículos de transporte por modalidad de servicio según municipio 2011, con seis hojas:

Concesiones para vehículos de transporte por modalidad de servicio según municipio 2011									
Municipio	Taxis	Transporte pasajeros	Carga en general	Transporte materiales	Transporte grúa	Transporte escolar	Colectivo de ruta	Radio taxis	
ACAMBAY	492	0	0	0	0	1	0	0	
ACULAN	31	21	0	0	0	0	2	0	
ACULTEO	158	20	0	0	0	1	0	0	
ALMENDRO DE ALQUISIRAS	24	0	0	0	0	1	0	0	
ALMENDRO DE JUÁREZ	235	0	0	0	0	1	0	0	
ALMENDRO DEL RÍO	123	0	0	0	0	0	0	0	
AMAXACICO	224	0	0	0	0	0	0	0	
AMATLÉPEC	12	0	0	0	0	0	0	0	
AMECAMECA	39	56	3	0	0	1	175	0	
APAXCO	44	34	0	0	0	0	11	0	
ATEVOC	63	0	0	0	0	0	0	0	
ATIZAPÁN	54	0	0	0	0	0	0	0	
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	2,125	357	21	0	0	7	1,047	0	
ATLADOMILCO	1,157	653	22	0	0	0	0	0	
ATLAUTLA	51	0	0	0	0	0	23	0	
ATLUZCO	33	0	0	0	0	0	0	0	
AYAPANGO	12	0	0	0	0	0	45	0	
CALIMAYA	74	0	0	0	0	0	0	0	
CAPULHÚAC	278	0	0	0	0	0	0	0	
CHAPALITA	722	1,515	0	0	0	2	4,702	0	
CHAPALA DE NOTA	90	0	0	0	0	0	0	0	
CHAPALA TEPEC	32	0	0	0	0	0	0	0	
CHAPALITA	38	0	0	0	0	0	0	0	
CHOCOLÁPAN	4	178	0	0	0	0	0	0	
CHONDANCUR	46	0	0	0	0	0	0	0	
CHIMALHUACÁN	52	46	13	0	0	0	0	0	
COATOLCO DE BERRUEZABAL	687	128	0	0	0	0	1,195	0	
COATZACOALCO HUARNAS	220	0	0	0	0	0	713	0	
COCOTITLÁN	5	284	0	0	0	0	0	0	
COYOTEPEC	24	0	0	0	0	0	31	0	
CUAUTITLÁN	1,103	1,077	39	0	0	2	276	0	
CUAUTITLÁN IZCALLI	1,726	1,986	19	0	0	0	1,037	415	
DONATO GÜERRA	248	2	0	0	0	0	0	0	
EDOMÉX DE MORELOS	1,131	4,281	27	0	0	0	7,919	0	
ECATZINGO	29	0	0	0	0	0	0	0	
EL ORO	263	0	1	0	0	0	0	0	
HUEHUETOCO	223	24	0	0	0	0	0	0	
MISERÍPOLA	19	51	0	0	0	0	0	0	
HUAYACALUCAN	1,618	135	41	0	0	0	1	0	
ISIDRO Fabela	3	0	0	0	0	0	584	0	
IXTAPALUCA	239	298	1	0	0	0	0	0	
IXTAPAN DEL SAL	277	0	0	0	0	0	1,384	53	
IXTAPAN DEL ORO	29	0	0	0	0	0	0	0	

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Carpeta "Series históricas", Vehículos registrados de servicio público 2001-2009 en una hoja:

Vehículos registrados de servicio público 2001-2009									
Concepto	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Total	79 355	76 730	74 906	77 957	120 146	129 231	157 670	158 352	140 306
Autobuses	8 459	8 914	8 753	9 628	17 611	9 798	9 453	9 545	9 630
Micróbus	12 969	13 280	12 105	7 482	16 530	10 636	9 855	9 878	9 909
Combivagones	25 653	25 306	25 035	29 420	20 416	28 239	26 450	27 078	27 667
Taxis (taxi y radiotaxi)	28 885	27 111	27 363	30 570	70 721	79 015	90 383	90 915	91 482
Otras unidades	1 359	1 679	1 680	657	898	1 295	1 529	1 366	1 618

Fuente: Subsecretaría de operación del transporte.

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**III.** Inconforme con la respuesta, **LA RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión **el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce**, mismo que fue registrado en **EL SAIMEX** con el número de expediente **01779/INFOEM/IP/RR/2014** en el cual señaló como acto impugnado:

*"Con fecha 3 de septiembre del presente año por medio de solicitud de información con número de folio 00109/SETRANS/IP/2014, se pide el padrón de transporte público del Estado de México, desagregado por año modelo, combustible, tipo de vehículo (taxi, combi-vagoneta, microbuses y autobuses), misma que no fue proporcionada en los términos señalados, sólo proporcionan la dirección a un portal de datos estadísticos, que si bien es importante conocer esta información, no cumple con los criterios necesarios para actualizar un inventario de Emisiones." (sic).*

Asimismo, **LA RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad:

*"Esta recurso está fundamentado en que en años anteriores está información ha sido proporcionada en la forma solicitada, como se puede constatar con la solicitud y recurso de revisión números 00007/SETRANS/IP/2013 y 00513/INFOEM/IP/RR/2013 respectivamente, misma que fue actualizada al año 2012. Por lo tanto, si existe la información solicitada, ya que en el portal de datos estadísticos la disponibilidad de la información es sólo hasta 2011. Esperando una respuesta favorable a este Recurso de Revisión, quedo de ustedes." (sic)*

**IV.** De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que el **día uno de octubre de dos mil catorce**, **El SUJETO OBLIGADO** a través del Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría del Transporte, **RINDIO SU INFORME DE JUSTIFICACIÓN** en términos de los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO**, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00109/SETRANS/IP/2014	Nro.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Requerimientos y respuesta
	1	Análisis de la Solicitud	03/09/2014 11:54:17	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
	2	Turno a servidor público habilitado	04/09/2014 15:41:55	Santiago Zepeda González Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
	3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	25/09/2014 18:52:47	Santiago Zepeda González Unidad de Información - Sujeto Obligado	
	4	Respuesta a la Solicitud Notificada	25/09/2014 18:55:53	Santiago Zepeda González Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
	5	Interposición de Recurso de Revisión	26/09/2014 11:14:35	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
	6	Turnado al Comisionado Ponente	26/09/2014 11:14:35	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
	7	Envío de Informe de Justificación	01/10/2014 10:57:57	Santiago Zepeda González Unidad de Información - Sujeto Obligado	
	8	Recepción del Recurso de Revisión	01/10/2014 10:57:57	Santiago Zepeda González Unidad de Información - Sujeto Obligado	Informe de justificación

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel: 01 800 8210441 (31 722) 2281838, 2281933 ext. 101 y 141

Asimismo, el SUJETO OBLIGADO en su informe de justificación manifestó:

*"... El que suscribe, Ing. Santiago Zepeda González, Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Transporte, a través de este acto comparezco a fin de realizar el Informe de Justificación al Recurso de Revisión 01779/INFOEM/IP/RR/2014 donde expongo los siguientes: HECHOS 1.- En fecha 03 de septiembre del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense se recibió por este Sujeto Obligado, la solicitud con número de folio 00109/SETRANS/IP/2014 2.- En la solicitud señalada en el numeral anterior el solicitante pidió lo siguiente: "Padrón Estatal de Transporte Público del Estado*

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

de México actualizado a 2013 o hasta esta fecha. Este padrón debe estar desgregado por tipo de vehículo, año modelo o en su caso año de registro, municipio y tipo de combustible." 3.- A través del Sistema de Información la solicitud en commento se turnó al Servidor Público Habilitado a la Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público de esta Secretaría mediante el mismo Sistema el día 25 septiembre de 2014, el Servidor Público Habilitado envío archivo para dar respuesta a dicha solicitud. Sobre el particular me permito remitir contestación del área responsable de la información que a la letra dice: remito información del Servidor Público Habilitado, al respecto se informa a usted que la información solicitada y con la que se cuenta hasta este momento, se encuentra publicada en la siguiente dirección electrónica. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 , 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.  
[http://portal2.edomex.gob.mx/igecem/productos\\_y\\_servicios/productos\\_estadisticos/index.htm](http://portal2.edomex.gob.mx/igecem/productos_y_servicios/productos_estadisticos/index.htm) en el apartado: Secretaría de Transporte así mismo se adjuntan los archivos que se desprenden de este enlace para pronta referencia. 4.- El día 26 de septiembre, el solicitante interpone el Recurso de Revisión, señalando que el recurso está fundamentado en que en años anteriores está información ha sido proporcionada en la forma solicitada, como se puede constatar con la solicitud y recurso de revisión números 00007/SETRANS/IP/2013 y 00513/INFOEM/IP/RR/2013 respectivamente, misma que fue actualizada al año 2012. Por lo tanto, si existe la información solicitada, ya que en el portal de datos estadísticos la disponibilidad de la información es sólo hasta 2011. Esperando una respuesta favorable a este Recurso de Revisión, quedo de ustedes." 1.-Cabe mencionar que de acuerdo al Artículo. 12 Este sujeto obligado tiene publicado en su portal de IPOMEX de Transparencia, en la Fracción XVI en el Índice de Información Reservada Padrón vehicular de Servicio Público a lo establecido en el artículo 30.- Los comités de Información tendrán las siguientes funciones: Fracción III Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, misma que puede consultar en nuestra página de IPOMEX.  
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/transporte/infoReservada.web> Índice de Información Reservada FRACCIÓN XVI. Así mismo, de acuerdo al artículo 37 de la misma ley, en la página de internet antes señalada, encontrará el catálogo de la información clasificada como Reservada o Confidencial, en el menú inferior marcado como Información Clasificada. 2.- Es importante comentar que se le entregó la información vía sistema de establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envió archivo con fundamento en el artículo 41 con el que cuenta la Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público por ser el Servidor Público Habilitado. 3.- Por lo antes señalado y expuesto solicito: Que de acuerdo al artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión 01779/INFOEM/IP/RR/2014 sea sobreseído y por lo tanto quede sin efecto o materia."

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Además, adjunto a su informe el archivo electrónico "TRANSPORTE.ZIP", el cual es idéntico al que anexó a su escrito de respuesta de la solicitud de información, archivo cuyo contenido ha sido ilustrado en el Resultando II de la presente Resolución y que no se insertan nuevamente en obviedad de inútiles repeticiones.

V. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente Recurso se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue enviado al Comisionado **JAVIER MARTINEZ CRUZ** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación al Pleno de este H. Instituto.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 bis A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 47, 65 y 66 fracción III, de la Ley de

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Protección de Datos Personales de Estado de México y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00109/SETRANS/IP/2014 ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento del acto impugnado el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintiséis de septiembre al dieciséis de octubre de dos mil catorce, entonces si presentó su inconformidad el día veintiséis de septiembre del presente año, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, pues de las constancias referidas se desprende que el sujeto obligado no dio cumplimiento conforme a la solicitud de información de la recurrente, pues sólo proporcionó nueve carpetas con datos estadísticos relacionados con el transporte de servicio público de los años 2000 al 2011, es decir, la información entregada no corresponde a la solicitada.

En consecuencia, este Órgano garante advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio cumplimiento a la obligación de información en términos de la petición de **LA RECURRENTE**, actualizándose la procedencia del presente recurso conforme a la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

...

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada."*

**QUINTO. Estudio y Resolución del Asunto.** Tras la revisión del expediente electrónico de EL SAIMEX, consistente en la solicitud de información de la hoy recurrente, la respuesta del sujeto obligado, el acto impugnado y razones de la inconformidad del recurso de revisión interpuesto y el informe de justificación emitido por el sujeto obligado, se advierte que el día tres de septiembre de dos mil catorce la persona recurrente solicitó a la Secretaría de Transporte, el Padrón Estatal

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

de Transporte Público del Estado de México actualizado al año 2013, el cual debe estar desagregado por tipo de vehículo, año modelo o en su caso año de registro, municipio y tipo de combustible.

**EL SUJETO OBLIGADO** respondió en lo substancial que la información solicitada y con la que se cuenta hasta ese momento, se encuentra publicada en una página electrónica y adjuntó los archivos que se desprenden de la citada página.

Inconforme con la respuesta, **LA RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión, argumentando en lo sustancial que la información no fue proporcionada en los términos solicitados, que solo se le proporcionó la dirección de un portal de datos estadísticos, que esta información no cumple con los criterios necesarios para actualizar un inventario de emisiones; que en años anteriores la información había sido proporcionada en la forma solicitada, que sí existe al informar ya que en el portal de datos estadísticos la información es solo hasta el año dos mil once.

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación respondió con una síntesis de lo actuado desde la solicitud de información hasta la respuesta, agregando que en su portal de IPOMEX de Transparencia <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/transporte/infoReservada.web> Índice de Información Reservada, se encontrará el catálogo de la información clasificada como reservada o confidencial.

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Con la finalidad de corroborar la información señalada por el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación, este Órgano garante verificó en el portal IPOMEX de la Secretaría de Transporte, la página electrónica supraindicada, en la que aparece “EL INDICE DE INFORACIÓN RESERVADA” conforme a la fracción XVI del artículo 12 de la Ley de Transparencia aplicable en esta Entidad, observándose en el rubro numero 006 los datos de reserva parcial por nueve años, del “Padrón vehicular de servicio público”, emitido el día veinticinco de mayo de dos mil doce, tal y como se aprecia de las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**ipomex**

Índice de Información Reservada

TRÁNSITO XXI

2012

Documentos 1 al 6 de 6 registrados.

**001**

Tipo de recurso: Reservado. CONFIDENCIAL  
 Plazo grt.: Medio año des la resolución. 10/06/2014  
 Plazo de revisión: 10/06/2014  
 Recurrido: [REDACTED]

Nombre del expediente o documento reservado:  
**CONCEPCION DE LA AUTORIDAD DE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE DIRECCION DE LOS VEHICULOS PARA CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTRIZ**

Nombre del expediente o documento reservado:  
**Sistema de gestión de licencias, pliegos de documentos para conducir vehiculos automotriz**

Area del Comité de Información:  
**DOC**

Identidad autorizada que ejerce funciones de transparencia: **Dirección del Registro de Automotores y Expediciones**

**002**

Tipo de recurso: Reservado. CONFIDENCIAL  
 Plazo grt.: Medio año des la resolución. 10/06/2014  
 Plazo de revisión: 10/06/2014  
 Recurrido: [REDACTED]

Nombre del expediente o documento reservado:  
**CONCEPCION DE LA AUTORIDAD DE LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE DIRECCION DE LOS VEHICULOS PARA CONDUCIR VEHICULOS AUTOMOTRIZ**

Nombre del expediente o documento reservado:  
**Sistema de gestión de licencias, pliegos de documentos para conducir vehiculos automotriz**

Area del Comité de Información:  
**DOC**

Identidad autorizada que ejerce funciones de transparencia: **TRANSPORTE**

**003**

Tipo de recurso: Reservado. CONFIDENCIAL  
 Plazo grt.: Medio año des la resolución. 10/06/2014  
 Plazo de revisión: 10/06/2014  
 Recurrido: [REDACTED]

Nombre del expediente o documento reservado:  
**Concesionamiento de arrendamiento, adquisición, guarda, custodia y depósito de vehículos**

Nombre del expediente o documento reservado:  
**Concesionamiento de arrendamiento, adquisición, guarda, custodia y depósito de vehículos**

Area del Comité de Información:  
**DOC**

Identidad autorizada que ejerce funciones de transparencia: **TRANSPORTE**

**004**

Tipo de recurso: Reservado. CONFIDENCIAL  
 Plazo grt.: Medio año des la resolución. 10/06/2014  
 Plazo de revisión: 10/06/2014  
 Recurrido: [REDACTED]

Nombre del expediente o documento reservado:  
**Permitir el uso de licencias para Transportes Pùblicos Individuales**

Nombre del expediente o documento reservado:  
**Permitir el uso de licencias para Transportes Pùblicos Individuales**

Area del Comité de Información:  
**DOC**

Identidad autorizada que ejerce funciones de transparencia: **TRANSPORTE**

**005**

Tipo de recurso: Reservado. CONFIDENCIAL  
 Plazo grt.: Medio año des la resolución. 10/06/2014  
 Plazo de revisión: 10/06/2014  
 Recurrido: [REDACTED]

Nombre del expediente o documento reservado:  
**Permitir el uso de licencias para Transportes Pùblicos Individuales**

Nombre del expediente o documento reservado:  
**Permitir el uso de licencias para Transportes Pùblicos Individuales**

Area del Comité de Información:  
**DOC**

Identidad autorizada que ejerce funciones de transparencia: **TRANSPORTE**

**006**

Tipo de recurso: Reservado. CONFIDENCIAL  
 Plazo grt.: Medio año des la resolución. 10/06/2014  
 Plazo de revisión: 10/06/2014  
 Recurrido: [REDACTED]

Nombre del expediente o documento reservado:  
**Permitir el uso de licencias para Transportes Pùblicos Individuales**

Nombre del expediente o documento reservado:  
**Permitir el uso de licencias para Transportes Pùblicos Individuales**

Area del Comité de Información:  
**DOC**

Identidad autorizada que ejerce funciones de transparencia: **TRANSPORTE**

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**006**

Tipo de causal de reserva: Art.20 fracción IV y VII  
Plazo y/o Motivo de la reserva: 9 años  
Fecha de emisión de la reserva: 25/05/2012  
Reservada: Parcial  
Asunto temático: Padrón vehicular de Servicio Público

Nombre del expediente o documento reservado:

Padrón vehicular de Servicio Público

Acta del Comité de Información:

PDF

Unidad administrativa que genera el documento o expediente: TRANSPORTE

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

Acto continuo, se ingresó al archivo pdf "Acta del Comité de Información", misma que contiene en diez hojas el "ACTA DE SESIÓN ORDINARIA" de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce , suscrita y firmada por los integrantes del "Comité de Información de la Secretaría de Transporte", en la cual aparece el acuerdo **CI/ST/A/04/2012** en el que "... se CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA la encontrada en los documentos, expedientes y bases de datos del índice antes expuesto, ...", documento del cual se insertan las hojas **uno, seis y siete**:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA**  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA**  
**SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

25 de mayo de 2012

En la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día 25 de mayo de dos mil doce, en las oficinas que ocupa la Secretaría del Transporte del Gobierno del Estado de México, sitio Av. Gustavo Baz Prada, número 2160, primer piso, Col. La Loma, se reunieron los servidores públicos: Jaime Humberto Barrera Velázquez, Secretario de Transporte y Presidente del Comité de Información; Lic. Jesús Alfredo Castañeda Herrera, Coordinador de Estudios y Proyectos Espaciales como Titular de la Unidad de Información; y el M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel, Contralor Interno; para celebrar la primera sesión ordinaria del Comité de Información del año en curso, con base en lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el desahogo de la orden del día correspondiente.

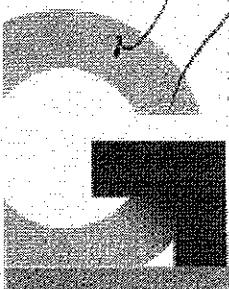
**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum
- 2.- Nombramiento del Presidente suplente del Comité de Información
- 3.- Designación de Sujetos habilitados
- 4.- Designación del Responsable del Modulo de Información
- 5.- Clasificación de Información Reservada
- 6.- Clasificación de Información Confidencial
- 7.- Asuntos Generales

**DESAHOGO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

En uso de la palabra el Lic. Jesús Alfredo Castañeda Herrera pasó lista de asistencia a los miembros del Comité, existiendo quórum para la sesión.

Teniendo el uso de la voz Jaime Humberto Barrera Velázquez nombra al M. en C.P. Ramiro Javier Calvillo Ramos, Director General de Asuntos Jurídicos, como presidente suplente del Comité de Información para suplirlo en sus ausencias en dicha presidencia, por decisión unánime el Comité de Información emite el siguiente:

b  
 SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO

G  
ENGRANDE

"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

Fundamento y Razonamiento Lógico Jurídico para  
la clasificación de información como Reservada

La Unidad de Información de la Secretaría de Transporte presenta en este escrito al Comité de Información el Proyecto de Clasificación de Información de diversas Bases de Datos y expedientes contenidas en los archivos de la propia Secretaría, por lo cual expoñ y pone a consideración:

La legislación nacional señala que toda información en posesión de cualquier autoridad es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así mismo, se hace referencia que dentro de la Información Pública de Oficio se encontrarán los expedientes conocidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones. Si bien este supuesto nos obliga a dar acceso a la información referida, también la propia ley dice que este mismo derecho será restringido cuando la información sea clasificada.

Esta clasificación podrá considerarse en reserva, de manera temporal cuando se ponga en peligro la vida, la seguridad o salud de cualquier persona.

En este orden de ideas, en un Estado de Derecho se deben generar las condiciones que permitan al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos titulados estarán exentos de todo peligro, daño o riesgo.

Es por esto que toda autoridad en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indisolubilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La vida es el valor supremo de todo ser humano y por lo tanto el primer y principal valor que debe ser objeto de una adecuada protección jurídica y material por parte del Estado. La tutela de ésta debe realizarse a través de actividades de prevención, con la que se busca evitar la realización de ciertas conductas antípicas, antinómicas y siniestras, llevadas a cabo por la delincuencia.

En efecto, la delincuencia, es resultado de un problema mayor que afecta todo orden social, problema que debe atenderse de manera integral. Por eso no podemos combinar si solo se reprime y sanciona a los delincuentes, también se debe hacer que los ciudadanos sean responsables de abatir con esta situación que cada vez va en detrimento de nuestra sociedad.

El transporte público es una actividad de servicio a los ciudadanos que busca lograr un desempeño óptimo y eficaz como un firme e ineludible compromiso de actuar de cerca con la comunidad, para hacer realidad su derecho de contar con un transporte moderno, accesible, seguro, moderno, y digno.

El buscar cumplir con estos compromisos, el Estado traejada esta obligación de este servicio a personas jurídicas colectivas y/o personas físicas; a esta obligación se le denomina concesión, permiso o autorización.

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



**"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".**

Ahora bien, esta concesión, permiso o autorización, se han convertido en un bien patrimonial para sus poseedores en lo individual, o bien para los miembros de las sociedades que los representan.

Hemos sido conocedores de innumerables situaciones adversas a las que se han enfrentado concesionarios, o en las que han sido objeto de amenazas, ataques físicos, extorsiones e incluso secuestros, mismos que sin duda ponen en peligro su salud, y más aún, su vida.

Es por lo antes expuesto, que preocupados en rigor cortar a la seguridad de los concesionarios y permisionarios se considera pertinente clasificar como reservada la información que se encuentra en los expedientes y bases de datos incluidos en el índice antes expuesto, ya que en estos archivos o bases de datos se encuentra información que al hacerla de conocimiento público puede causar un menoscabo en la seguridad y tranquilidad de su vida, y el patrimonio de los beneficiarios con dicha concesión o permiso; además de que el daño que puede producirse con la publicación de esta información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Para concluir y en resumen de concretarse la clasificación de la información señalada, con el propósito de continuar con el procedimiento de privilegar el principio de máxima publicidad se realizarán o entregarán versiones públicas que no causen alguna situación en detrimento de la seguridad de los concesionarios o permisionarios como ya se ha hecho referencia.

Una vez leído y discutido el presente proyecto, se somete a votación, el cual se aprueba por unanimidad de votos para RESOLVER el siguiente acuerdo:

**ACUERDO**  
C/S7/A/04/2012

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19, 20, 22, 30 fracción III, 33 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 3.10, 3.11, 3.12 y 3.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA la encontrada en los documentos, expedientes y bases de datos del índice antes expuesto, con lo que como resultado se genera y valida el índice de Información Reservada como lo señala el artículo 12 fracc XVI de la misma ley Ibr la materia, 3.18 y 3.19 del Reglamento suscrito.

Posteriormente se somete al Comité de Información el proyecto de Información para la Clasificación de Información Confidencial el cual es el siguiente:

**SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

No es óbice resaltar que los Fundamentos y Razonamientos Lógico Jurídicos utilizados por el Sujeto Obligado en su "Proyecto de Clasificación de Información de Diversas Bases de Datos y Expedientes", mediante el cual acuerdan la clasificación de reserva temporal del "Padrón Vehicular de Servicio Público", son infundados e inaplicables, pues si bien es cierto, argumentan que "dentro la información de oficio se encontrarán los expedientes concluidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones", información que está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en la fracción XVII del artículo 12 de La Ley de Transparencia aplicable en la Entidad; pretendiendo restringir ese derecho a través de la clasificación de esa información, fundamentándose para ello en la fracción IV del artículo 20 de la misma Ley (ponga en peligro la vida, la seguridad o salud de cualquier persona), lo cierto es que dicha clasificación no se ajusta a derecho por no cumplir con todos los elementos requeridos en los artículos 20 (acuerdo fundado y motivado que acredite alguna de las causa de reserva de información) y 21 (requisitos que debe contener el acuerdo de clasificación de información), ambos artículos de la Ley de Transparencia aplicable en ésta Entidad Federativa; así como el numeral **CUARENTA Y SIETE** (nombre, razonamientos lógico jurídicos y elementos objetivos que acrediten el perjuicio o daño que se causarían en caso de publicar o proporcionar la información) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" y, los numerales **QUINTO** (señalar ordenamiento, artículo, fracción, inciso y párrafo que otorgan

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

carácter de clasificación), **SEXTO** (fundar y motivar clasificación), **SEPTIMO** (reproducción de versiones pública de información clasificada) y **OCTAVO** (considerar la existencia de elementos objetivos que acrediten el perjuicio o daño que se causarían en caso de publicar o proporcionar la información), numerales que integran los “Criterios para la clasificación de la información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, emitidos por este Órgano garante, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado el día treinta y uno de enero de dos mil cinco.

Lo anterior demuestra que para clasificar la información como reservada deben reunirse **elementos formales y elementos sustanciales o de fondo** como son:

**Elementos formales:**

- I. Una vez que la solicitud de información es presentada, el Titular de la Unidad de Información debe turnarla al Servidor Público Habilitado que corresponda.
- II. El Servidor Público Habilitado debe analizar el contenido de la solicitud y si advierte que la información solicitada es susceptible de clasificarse debe hacerlo del conocimiento del Titular de la Unidad de Información.
- III. El mismo Servidor Público Habilitado debe entregar al Titular de la Unidad, la propuesta de clasificación con los fundamentos legales y los argumentos en los que sostenga la clasificación.
- IV. Una vez recibida la propuesta de clasificación, el Titular de la Unidad debe convocar al Comité de Información y presentar el proyecto de clasificación.

- V. El Comité de Información resuelve la aprobación, modificación o revocación de la clasificación.
- VI. El acuerdo de clasificación de la información como reservada debe contener los siguientes requisitos:
- a. Lugar y fecha de la resolución;
  - b. El nombre del solicitante;
  - c. La información solicitada;
  - d. El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
  - e. El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
  - f. El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, y el plazo para hacerlo.
  - g. Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

**Elementos sustanciales o de fondo** que debe reunir el acuerdo de clasificación de la información como reservada son los siguientes:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la ley de la materia. Este encuadramiento debe especificar la fracción que se actualiza.
- II. La ponderación entre los bienes jurídicos tutelados; es decir, se debe precisar qué interés general se vulneraría si se libera la información.

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

- III. Los objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la ley.

En consecuencia, el Acuerdo emitido por el sujeto obligado se **DESESTIMA** por no cumplir con todos y cada uno de los requisitos analizados.

Aunado a lo anterior se resalta que la información solicitada por la hoy recurrente **no es una concesión**, sino el "**Padrón Estatal de Transporte Público del Estado de México actualizado a 2013**", mismo que está a cargo de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, conforme a lo dispuesto en la fracción XII del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en relación con la fracción XIII del artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte, robustecido con el numeral **TERCERO** fracción III, del Acuerdo por el que se da a conocer el "Programa de Reordenamiento Integral del Transporte del Estado de México", emitido por el C. Fernando Maldonado Hernández, en su carácter de Secretario de Transporte del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno el día 29 de julio de dos mil cuatro; artículos y numeral que respectivamente establecen:

*"Artículo 33.- La Secretaría de Transporte es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para*

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.*

*A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

*XII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Transporte;*"

*"Artículo 24.- Corresponden a la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público las atribuciones siguientes:*

...

*XIII. Dirigir y coordinar las funciones del Registro Estatal de Transporte."*

*"TERCERO.- Para efectos del numeral anterior, el proceso de reordenamiento se conforma con las siguientes acciones, las que atienden a las premisas que se detallan:*

...

*III. Requerimiento y obtención de datos, informes y documentos de los concesionarios, permisionarios y autorizados para prestar el servicio público de transporte para conformar el Padrón Estatal de Transporte Público."*

Normatividad de la que se desprenden las atribuciones, funciones y acciones que deberá cumplir la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público para conformar el "Padrón Estatal de Transporte Público" del Estado de México, información obligatoria que deberá tener disponible **EL SUJETO OBLIGADO**, a

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

través de medios impresos o electrónicos; de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia supraseñalada.

De tal forma, este Órgano garante considera que el **sujeto obligado**, tiene la facultad de poseer y administrar la información solicitada por el hoy recurrente, por tratarse de información pública que debe obrar en sus archivos, por tanto, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 2 fracciones V , XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos legales de los cuales se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada, sea administrada, o se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados.

Lo anterior se robustece con el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado el día 19 de octubre de dos mil once en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” cuyo rubro y texto dispone:

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**"CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**  
**INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3, 4,**  
**11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)

00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011.*

*Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.*

*01556/INFOEM/IP/RF4/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por  
Mayoría de 4 Votos a 1.Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

Bajo este contexto, el **SUJETO OBLIGADO** debe entregar la documentación que soporta la información respecto al “Padrón Estatal de Transporte Público del Estado de México actualizado a 2013” referido en la solicitud de información.

Por lo tanto, este Órgano garante determina **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y en consecuencia, **ordena** atender y proporcionar la información solicitada conforme a la solicitud de **LA RECURRENTE**.

Finalmente, es importante considerar que por la naturaleza de la información materia del presente recurso, esta puede contener datos personales de diversa índole, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

II. *Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

...

VI. *Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

VIII. *Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

XIV. *Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

...

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

I. *Contenga datos personales;*

II. *Así lo consideren las disposiciones legales; y*

III. *Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

...

*Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”*

De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar

justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 relacionado con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado Gaceta del Gobierno el 31 de enero de 2005, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas en los términos siguientes:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*IV. Características emocionales;*

*V. Vida afectiva;*

*VI. Vida familiar;*

*VII. Domicilio particular;*

*VIII. Número telefónico particular;*

*IX. Patrimonio*

*X. Ideología;*

*XI. Opinión política;*

*XII. Creencia o convicción religiosa;*

*XIII. Creencia o convicción filosófica;*

*XIV. Estado de salud física;*

*XV. Estado de salud mental;*

*XVI. Preferencia sexual;*

*XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

*XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

Atento a todo lo expuesto, en el presente caso si bien la información solicitada es de carácter público, también es cierto que puede contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían a las personas en su intimidad y vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM) u otros.

De igual forma, el Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

El razonamiento anterior es compartido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y*

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

*Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Expedientes:*

*4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.*

*5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.*

*5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.*

*1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.*

*1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

De tal forma, si el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Por cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) ésta se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que también es compartido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

*"Criterio 003-10*

*Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su*

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.

*Expedientes:*

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar."

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado entregue la información solicitada por la hoy recurrente consistente en:

*"Padrón Estatal de Transporte Público del Estado de México actualizado a 2013 o hasta esta fecha. Este padrón debe estar desagregado por tipo de vehículo, año modelo o en sus caso año de registro, municipio y tipo de combustible. " (sic)*

Al respecto, se destaca que la versión pública que en todo caso elabore el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se Establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada.

De este modo, como ha quedado señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena atienda la solicitud de información 00109/SETRANS/IP/2014.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso de revisión, se REVOCA la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se desestima la clasificación formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** y, se declaran fundados los motivos de inconformidad que hace valer el recurrente conforme a lo expuesto en el considerando Quinto de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información 00109/SETRANS/IP/2014, en términos del Considerando QUINTO de la presente resolución y entregue VÍA SAIMEX a **LA RECURRENTE**, en **VERSIÓN PÚBLICA**, la información consistente en:

*"El Padrón Estatal de Transporte Público del Estado de México actualizado a 2013 o hasta esta fecha. Este padrón debe estar desagregado por tipo de vehículo, año modelo o en sus caso año de registro, municipio y tipo de combustible." (sic)*

Recurso de Revisión: 01779/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

**TERCERO.** Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a LA RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

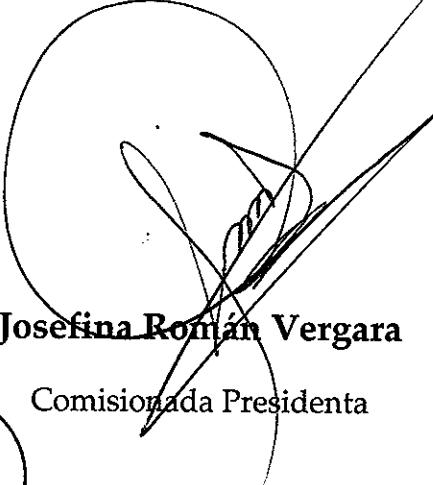
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Secretaría de Transporte

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

  
**Josefina Román Vergara**

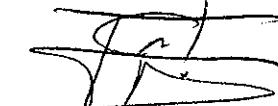
Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yápu**

Comisionada

  
**Arlen Siu Jaime Merlos**

Comisionada

  
**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

  
**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**

Secretario Técnico del Pleno



**PLENO**

Corresponde a la resolución del día cuatro de noviembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01779/INFOEM/IP/RR/2014.